

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 045 de 2022
(9 de diciembre)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL
REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y
EL DESARROLLO HUMANO -ETDH Y DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO -FPT**

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en ejercicio de la competencia y, conforme a lo establecido en el literal c) Artículo 23, del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior, mediante el Acuerdo No. 015 del 6 de mayo del 2022, expidió el Reglamento de Estudiantes de Programas de Educación Para El Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para El Trabajo -FPT, de conformidad con lo establecido, literal c. del Artículo 23 del Estatuto Orgánico.

Que la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, conforme a lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, y los Decretos 4904 de 2009 y 1075 de 2015, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, establece que uno de los requisitos para el registro de los programas, consiste en demostrar la existencia, implementación y divulgación del reglamento de estudiantes (numeral 11, Artículo 2.6.4.8).

Que el Consejo de Coordinación, en sesión del 29 de noviembre del 2022 y el Consejo Académico de la Universidad, en sesión de la misma fecha, estudiaron, en lo de su competencia, la propuesta presentada por la Rectoría para la actualización del referido y se recomendó someter a consideración del Consejo Superior, su actualización, instancia que el 9 de diciembre, analizó la propuesta y la acogió.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

PRIMERO: Actualizar el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano -ETDH y los niveles de formación para el trabajo -FPT, el cual queda contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es definir y regular la relación entre la Institución y los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano -ETDH y los niveles de formación para el trabajo -FPT.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2º. De la definición de estudiante

Es estudiante de los programas de ETDH o de los niveles de FPT en las diferentes modalidades y metodologías ofrecidas, quien se matricule en estos, de conformidad con la reglamentación institucional y las normas vigentes.

Artículo 3º Del reconocimiento de saberes

Serán reconocidos los saberes obtenidos en los siguientes casos:

1. **Reconocimiento de saberes previos:** La Institución reconocerá saberes previos a los estudiantes de los programas ETDH o de los niveles FPT, de acuerdo con la reglamentación respectiva y dando cumplimiento a los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales establecidos para tal efecto.
2. **Reconocimiento de saberes aprobados:** Los saberes aprobados por los estudiantes en el marco de los programas ETDH o de los niveles FPT, podrán ser reconocidos a quienes ingresen, posteriormente, a un programa de pregrado, de acuerdo con la reglamentación respectiva y dando cumplimiento a los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales establecidos para tal efecto.

Artículo 4º. De la pérdida de la calidad de estudiante

La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. Se haya terminado la vigencia de la matrícula.
2. Se haya perdido el derecho a realizar el proceso de matrícula de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, o cuando se considere inconveniente su permanencia.
4. Por motivos de seguridad, debidamente comprobados, la Institución en salvaguarda de los derechos fundamentales de la comunidad, así lo estime conveniente.
5. Se compruebe falsedad en cualquier documento presentado para ingreso y matrícula en la Institución. Los estudios realizados hasta el momento carecerán de validez, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que este hecho haya podido originar.
6. Se haya perdido el derecho a continuar el proceso de formación de acuerdo con el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PRE INSCRIPCIÓN Y DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5º. De la pre inscripción

La pre inscripción es el acto libre y voluntario mediante el cual un aspirante solicita información de uno de los programas ETDH o de los niveles FPT de su interés, horarios disponibles, costos educativos y proceso a seguir para formalizar su matrícula. Para el efecto, se debe cumplir con los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales, establecidos en la respectiva reglamentación para el ingreso a cada uno de ellos, lo cual será publicado a través de los canales de comunicación oficiales de la Universidad.

Parágrafo 1º. Los aspirantes a cualquier programa ETDH o FPT ofertado por la institución pueden acceder a su proceso de matrícula con la Institución mediante formulario de preinscripción publicado en el portal web de la Universidad.

Artículo 6º. De la inscripción

La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante es registrado por el delegado autorizado por la Universidad, en el software académico ETDH institucional con la totalidad de datos requeridos para tal fin y la documentación soporte pertinente que garantice el cumplimiento del perfil de ingreso al programa de formación al cual se pre inscribió, cumpliendo con los procedimientos, términos y requisitos legales e institucionales, previo cumplimiento, fechas, términos y requisitos establecidos por la Universidad.

Parágrafo. Cuando a un aspirante o estudiante se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se le cancelará la respectiva solicitud de pre inscripción o de reintegro.

Parágrafo 1º. Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos establecidos por la Institución, deberán cumplir con la documentación académica y de identificación, de acuerdo con las normas migratorias y las demás que le sean aplicables.

Artículo 7º. Del reintegro para continuar estudios

Quien se haya retirado voluntariamente de un programa de formación, o quien haya sido suspendido en virtud de un proceso disciplinario, podrá solicitar reintegro, siempre y cuando no se encuentre sancionado disciplinariamente o prime otro motivo, y se esté ofertando el programa y su registro se encuentre vigente, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal efecto.

Parágrafo: El aspirante que sea aceptado por reintegro deberá acogerse a las condiciones curriculares y reglamentarias vigentes, previo estudio de cada caso en particular, como requisito para la matrícula.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 8º. De la matrícula

La matrícula es un contrato suscrito libre, voluntaria y responsablemente entre una persona y la Institución, mediante el cual la persona adquiere la calidad de estudiante para el nivel o programa de formación para el cual se matricula, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento, desarrollar la propuesta formativa y cursar el nivel o programa de formación respectivo y las demás normas establecidas por el Estado y la Institución.

Artículo 9º. De la vigencia y validez de la matrícula

La matrícula debe efectuarse en las fechas establecidas para cada periodo académico o programa de formación y su vigencia cubrirá el periodo de estudios correspondiente. La matrícula se celebra con el cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos exigidos por la Institución, entre ellos el pago del valor de la matrícula. Lo anterior, constituye un requisito obligatorio para adquirir la calidad de estudiante y esa condición es necesaria para asistir y registrar actividades académicas.

La apertura de un curso o programa de formación está supeditada al cumplimiento del número mínimo de estudiantes establecido y demás condiciones que garanticen la calidad de la formación.

La renovación de la matrícula para los casos que aplique se realizará en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 10. De los derechos pecuniarios

El valor de los derechos de matrícula y los demás servicios, así como su forma de liquidación, cobro y recargos por extemporaneidad, serán fijados por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11. De la cancelación de la matrícula y retiro de módulos

Dado que el diseño curricular de los programas está estructurado por módulos, el estudiante podrá solicitar la cancelación de la matrícula, retiro de uno o varios cursos y devolución a que haya lugar (en los casos que aplique) previo cumplimiento de los requisitos, términos y procedimientos establecidos para tal fin. En ningún caso causará devolución de dinero.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 12. Del proceso de evaluación

La evaluación es un proceso permanente e integral que permite observar y determinar el alcance de los logros en los módulos de formación. Las calificaciones serán el resultado de la valoración del proceso formativo de los estudiantes, manifestado en los productos que evidencian los desarrollos logrados de acuerdo con los propósitos del programa y en los criterios de desempeño demostrados en el proceso formativo.

De acuerdo con la siguiente tabla de referencia:

NOTA	CRITERIO	CALIFICACIÓN
1.0 a 1.9	DEFICIENTE: El estudiante no cumplió con los aprendizajes previstos.	No aprobado
2.0 a 2.9	INSUFICIENTE: El estudiante no cumplió con los conocimientos y destrezas previstos.	No aprobado
3.0 a 3.4	ACEPTABLE: El estudiante cumplió parcialmente con los conocimientos y destrezas previstos; su desempeño fue aceptable.	Aprobado
3.4 a 3.9	BUENO: El estudiante cumplió con la mayoría de los conocimientos y destrezas previstos; su desempeño fue bueno.	Aprobado
4.0 a 4.4	SOBRESALIENTE: El estudiante cumplió con los conocimientos y destrezas previstos; su desempeño fue muy bueno.	Aprobado
4.5 a 5.0	EXCELENTE: El estudiante cumplió a cabalidad con todos aprendizajes previstos; su desempeño se destacó en alto grado.	Aprobado

Parágrafo: los estudiantes tienen derecho a la retroalimentación sobre el proceso evaluativo ante el o los formadores titulares, teniendo en cuenta los requisitos, términos y procedimientos establecidos.

Parágrafo 1º. Una vez terminado el proceso formativo de un módulo, las evaluaciones de los diferentes logros de competencia laboral y el análisis de las diferentes evidencias solicitadas, determinarán si el estudiante ha adquirido o aún no ha alcanzado la competencia.

Parágrafo 2º. La nota definitiva del módulo (curso) corresponde al promedio de las notas de cada uno de los logros correspondientes, tanto académicos como actitudinales, los cuales deben estar aprobados en su totalidad. Cuando alguno de los logros no esté debidamente aprobado, el módulo se entenderá como no aprobado (aún no ha alcanzado la competencia).

Artículo 13. De la recuperación de logros

La recuperación de un logro es el acompañamiento que realiza el formador al estudiante, durante el periodo académico vigente o de manera extemporánea (asumiendo el costo definido por la institución - previo cumplimiento de los requisitos, términos y procedimientos establecidos para tal fin), para alcanzar el nivel de logro esperado.

Parágrafo 1º: En caso de un logro no aprobado, el estudiante tiene derecho a una recuperación durante el semestre en curso con acompañamiento del formador titular del módulo (sin costo adicional) y una segunda oportunidad de manera extemporánea (semestre siguiente asumiendo el costo definido por la institución - previo cumplimiento de los requisitos, términos y procedimientos establecidos para tal fin).

Parágrafo 2º: Si el estudiante no alcanza el nivel de la competencia requerido y mejora su calificación en el logro, se considerará este como no aprobado.

Parágrafo 3º: Si al terminar el semestre o periodo académico se evidencia que la pérdida de los logros académicos es superior al 50% del total de los mismos, el estudiante debe volver a inscribir el módulo (ciclo).

Parágrafo 4º. El logro actitudinal no hace parte de los logros académicos, sin embargo, en caso de pérdida de este, el estudiante debe recuperar el logro para alcanzar la competencia.

Parágrafo 5º: Para el caso de programas ETDH del área de la Salud, en los módulos de práctica curricular, el estudiante deberá aprobar todos los logros y asistir a la totalidad de su rotación de lo contrario deberá inscribir y cursar nuevamente el módulo.

CAPÍTULO VI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. Propiedad intelectual

En materia de Propiedad Intelectual los estudiantes deberán cumplir, en lo pertinente, con el presente Reglamento, con las normas legales e institucionales vigentes relacionadas con este tema.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15. De los derechos

Son derechos del estudiante además de los contemplados en la Constitución, la Ley y las normas Institucionales:

1. Ser respetado y promovido como persona por los integrantes de los distintos estamentos institucionales, con un trato libre de coerción, intimidación o acoso.
2. Recibir por parte de la Institución una formación integral y académica coherente con el perfil definido para el programa de formación y con los principios y valores institucionales.
3. Ser escuchado, atendido y orientado por sus formadores, por el personal directivo, administrativo o de servicios de apoyo de la Institución.
4. Presentar a través de los medios institucionales dispuestos para tal fin, con fundamento en el debido proceso, solicitudes y/o reclamaciones respetuosas debidamente justificadas, ante las debidas instancias, sobre aspectos que tienen que ver con su vida académica.
5. Conocer los contenidos académicos y recibir una formación que permita el alcance de los objetivos establecidos para cada programa o nivel.
6. A la confidencialidad respecto a la información de sus datos personales y de su proceso formativo de conformidad con la ley y las disposiciones Institucionales aplicables.
7. Conocer oportunamente de parte de sus formadores los resultados del proceso evaluativo y de avance en su formación.
8. Participar en los programas de promoción, apoyo estudiantil y de cultura institucional.
9. Al debido proceso y a la defensa.
10. Disfrutar de los incentivos que ofrece la Institución.
11. Disfrutar de ambientes educativos sanos, promotores de una vida saludable y "libre de humo".
12. Elegir y ser elegido para participar en los órganos y cuerpos colegiados, a partir de lo establecido en la normatividad vigente.
13. Evaluar a los formadores con quienes ha cursado los módulos.
14. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana.

Artículo 16. De los deberes

Todo estudiante debe velar, mantener y preservar la imagen y el buen nombre de la Institución, dentro y fuera de ella. Para ello se obliga a:

1. Hacer el mejor uso de las oportunidades y los recursos dispuestos por la Universidad para su proceso formativo y emplear los conocimientos y habilidades adquiridos con permanente sentido de responsabilidad social y solidaridad.
2. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con todos los integrantes de la comunidad.

3. Mantener el orden y facilitar el normal desarrollo de las actividades formativas.
4. Participar activamente en las actividades programadas. Para los estudiantes de programas a distancia, el estudiante se compromete a participar de las prácticas con acompañamiento directo en los lugares y laboratorios de práctica aprobados por la Secretaría de Educación que aprobó el registro del programa.
5. Velar cuidadosamente por el mantenimiento y conservación de los equipos, laboratorios, muebles y demás enseres que le sean suministrados y responder en caso dado por la pérdida y/o daño de los mismos.
6. Realizar personalmente los trabajos y presentar las evidencias de aprendizaje de los módulos en los cuales está matriculado.
7. Acatar las sanciones que le sean impuestas.
8. Identificarse en todas las actividades académicas y de la vida Institucional, con los documentos establecidos para tal fin.
9. Participar activamente en la construcción de ambientes institucionales saludables, libres de humo y de consumo de productos o sustancias no autorizadas o ilegales.
10. Responsabilizarse y responder por los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la Institución o puestos bajo su responsabilidad para el desarrollo de las prácticas académicas, culturales, deportivas y recreativas; y, reponerlos en caso de daño, pérdida o hurto.
11. Mantenerse informado de su proceso académico y de las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Institución para su formación integral a través de los demás medios institucionales previstos para tal fin.
12. Participar en los procesos institucionales de evaluación orientados al fortalecimiento de la calidad académica.
13. Conocer y respetar los símbolos de la institución.
14. Dar cumplimiento a todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana.
15. Conocer y cumplir las políticas institucionales sobre prevención y atención de las violencias basadas en género.

Artículo 17. De las prohibiciones

Al estudiante le está prohibido en todo espacio formativo:

1. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las normas institucionales, las decisiones judiciales, académicas o disciplinarias y los suscritos mediante la matrícula.
2. Perturbar o atentar contra la convivencia institucional.
3. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la institución o sobre los particulares, con la finalidad de conseguir provecho personal, para terceros o para que proceda en determinado sentido.
4. Tomarse las instalaciones y/o los bienes de la Institución.
5. Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Institución.
6. Incumplir cualquier decisión disciplinaria o judicial u obstaculizar su ejecución.
7. Portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física, ética y moral de la institución.
8. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas.
9. Utilizar los espacios o recursos institucionales para fines no autorizados.
10. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y misión de la Institución.
11. Utilizar el carné, los usuarios y contraseñas u otros elementos de identificación individual de otras personas.
12. Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de hardware o software y de cualquier otro tipo de recursos o bienes de la Institución.
13. Plagiar y/o hacer fraude en cualquiera de sus modalidades.
14. Organizar, participar o fomentar actividades de apuestas, sorteos o juegos de azar.

15. Acosar, discriminar o agredir a cualquier miembro de la comunidad por motivos de raza, género, condición económica, religiosa o sexual.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18. De la potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria respecto a los estudiantes se ejercerá por conducto de las autoridades institucionales competentes, con observancia formal y material de las normas dispuestas en el presente Reglamento.

Artículo 19. De la finalidad

El régimen disciplinario tiene un doble propósito: uno, principalmente formativo, orientado a que el estudiante tome conciencia y reflexione sobre las actitudes que son consideradas reprochables en la Institución; el otro, sancionador, en la medida en que se entiende que el quebrantamiento de los principios, obligaciones, prohibiciones y deberes, acarrearán consecuencias que deben ser aplicadas previo el debido proceso.

Artículo 20. De la dignidad humana, de la presunción de inocencia y del derecho a la debida defensa

Todas las personas que intervengan en la actuación disciplinaria serán tratadas con respeto a la dignidad humana y, en todo caso, a quien se le atribuya una falta disciplinaria tendrá derecho a la defensa, y a presentar y solicitar pruebas y a controvertir las que existan en su contra.

La autoridad disciplinaria tiene la obligación de conocer los hechos, tanto los favorables como los desfavorables, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

Toda persona se presume inocente hasta tanto se declare su responsabilidad mediante decisión ejecutoriada.

Artículo 21. Del principio de proporcionalidad o de dosificación

Las faltas se sancionarán según la gravedad de las mismas y la sanción se aplicará con los criterios definidos en la presente reglamentación.

Artículo 22. Del principio de igualdad

Es deber de la autoridad o instancia que adelante el proceso disciplinario, procurar, velar y hacer efectiva en todas sus formas la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y en el ejercicio de la misma.

Artículo 23. De la competencia

La actuación disciplinaria para la población estudiantil de ETDH y FPT, se adelantará por las siguientes instancias:

1. El Coordinador de ETDH y FPT conocerá y decidirá en única instancia sobre las sanciones de las faltas leves y en primera instancia sobre las sanciones de las faltas graves y gravísimas.
2. El Comité de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y de Formación Para el Trabajo -FPT decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones de las faltas graves y gravísimas.

Parágrafo. En todos los procedimientos disciplinarios se observará rigurosamente el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 24. De la falta disciplinaria

Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos en contra de lo establecido en el presente Reglamento, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, los bienes de la Institución y los miembros de la comunidad, así como también el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 25. De la clasificación de las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Gravísimas.

Parágrafo 1º. Son faltas leves todos los actos o hechos que contraríen en menos grado el orden administrativo o académico y aquellas conductas que implican el incumplimiento de los deberes y las prohibiciones de los estudiantes y que no estén identificadas expresamente como faltas graves o gravísimas; también lo serán las faltas graves cuya culpabilidad sea admitida de forma anticipada o que hayan sido objeto de reposición o de reparación integral por el estudiante.

Parágrafo 2º. Son faltas graves las siguientes:

- a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como contravención.
- b. Obstaculizar los procesos académicos de aprendizaje propios o de sus compañeros.
- c. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento de información sea personal, académica e institucional o de cualquiera de los miembros de la misma.
- d. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles que vayan en contra del buen nombre y misión de la Institución.
- e. Usar documentos de identificación de un tercero con fines de suplantación, sin importar la finalidad de la misma, o facilitar que un tercero los utilice.
- f. Vender, comprar, permutar o intercambiar bienes, servicios o productos no autorizados por la Institución.
- g. Realizar o participar en actividades de apuestas, sorteos o juegos de suerte y azar, o espectáculos no autorizados por la Institución.
- h. Dar o recibir ayuda oral o escrita a o de cualquier persona y/o por cualquier medio que atente contra la integridad de los principios institucionales.

Parágrafo 3º. Son faltas gravísimas las siguientes:

- a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como delito.
- b. Realizar cualquier conducta que atente contra la Misión y los Principios Institucionales.
- c. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativas, disciplinarias, judiciales o no suministrar oportunamente las informaciones de documentos necesarios para esclarecer los hechos.
- d. Obstaculizar o imposibilitar el acceso a cualquier actividad académica o dependencia administrativa de la Institución.
- e. Dar lugar a que por su conducta se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Institución o a cargo de la misma, cuya administración se la haya confiado.

- f. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento institucional, de información personal y académica.
- g. El daño o hurto de bienes de la Institución, de los estudiantes, formadores o empleados administrativos.
- h. Amenazar, provocar, agredir o toda otra forma de violencia contra estudiantes, formadores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Institución.
- i. El engaño a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución.
- j. El comportamiento que tenga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, formadores, personal administrativo o visitantes de la Institución.
- k. Producir, negociar, mantener, comercializar o portar armas en las instalaciones o en cualquier otra actividad organizada por la Institución.
- l. Consumir, distribuir, comercializar, inducir, promover o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes, o presentarse bajo los efectos de las mismas a las instalaciones o a las actividades académicas organizadas por la Institución.
- m. La suplantación en cualquier actividad o evento académico.
- n. Incurrir en la adulteración y/o falsificación de documentos y/o faltas similares.
- o. Copiar y/o plagiar en trabajos o evaluaciones con la finalidad de obtener beneficio personal o para un tercero de manera fraudulenta.
- p. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 26. De las modalidades de la falta disciplinaria

La falta disciplinaria sancionable es dolosa o culposa.

Dolo: la falta disciplinaria es dolosa cuando el estudiante conoce los hechos o conductas que pueden constituir la infracción disciplinaria y quiere su realización, es decir existe la intención en realizar la conducta típica.

Culpa: la falta disciplinaria es culposa cuando el estudiante no tuvo el cuidado, la diligencia requerida, y funcionalmente exigible y previsible para no incurrir en la falta.

Acción y omisión: es la conducta disciplinaria que puede ser realizada por acción o por omisión.

Artículo 27. De las personas que participan en la conducta disciplinable

Autor: es autor quien realice la conducta disciplinable por sí mismo o utilizando a otro como autor intelectual y/o material.

Coautor: es coautor quien, mediando un acuerdo común, actúa con división del trabajo, atendiendo la importancia del aporte.

Determinador: es quien determina a otro a realizar la conducta disciplinable.

Cómplice: es quien contribuye a la realización de la conducta disciplinable o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma.

Favorecedor: es la persona que, teniendo conocimiento de la comisión de una conducta disciplinable, y sin concierto previo, ayuda a eludir la acción de la autoridad académica o a entorpecer la correspondiente investigación.

Artículo 28. De las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En situación de inimputabilidad. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

Del Procedimiento

Artículo 29. Del inicio de la actuación disciplinaria

La actuación disciplinaria se inicia por información recibida o por conocimiento directo de la autoridad disciplinaria. La primera opción se da por reporte o queja presentada por cualquier miembro de la comunidad institucional, en la que se informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo sucedido, y de tenerse las pruebas deberán allegarse.

La información recibida deberá ser remitida a la autoridad interna competente, quien abordará el asunto y seguidamente adelantará un análisis o actuación preliminar para determinar si lo ocurrido constituye una falta disciplinaria. De evidenciar que el asunto no constituye falta, elaborará un informe de archivo que dará a conocer al quejoso o informante y con copia a su historial académico.

De encontrar fundamentos para iniciar la acción disciplinaria, realizará la apertura de la actuación, notificando la decisión al presunto responsable y de la oportunidad de presentar pruebas. De esa decisión se dará aviso al quejoso o informante. Contra esa decisión no procede recurso.

Artículo 30. Procedimiento de la actuación disciplinaria

La autoridad competente decretará las pruebas oficiosas por practicar, y aquellas pedidas por el presunto responsable de la falta que sean conducentes y procedentes y notificará de las mismas al investigado o a su apoderado. El término para practicarlas no podrá exceder de diez (10) días, el cual podrá ser prorrogado por otro término igual cuando las circunstancias lo ameriten.

Una vez concluida la etapa probatoria se notificará el pliego de cargos disciplinarios, o el auto de archivo.

Si es el auto de cargos, la autoridad competente, citará al estudiante presuntamente responsable para que rinda versión libre en relación con la queja presentada en su contra. Cuando el estudiante no rinda su versión o se encuentre motivo suficiente que demuestre que se pudo haber cometido una falta disciplinaria grave o gravísima, se le formulará directamente el pliego de cargos por escrito, en el cual se describirá la conducta investigada, las pruebas existentes y las normas presuntamente violadas; en el mismo se indicará el lugar, la fecha y la hora en que se escuchará en descargos al estudiante investigado, advirtiéndole que para su defensa podrá asistir acompañado por otro estudiante. Contra este pliego de cargos no procede recurso alguno.

El estudiante investigado será notificado personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el Sistema de Información Académica y Financiero o en la Historia Académica que reposa en la Universidad, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer día hábil de la fecha de recibo del correo.

Parágrafo. Cuando el disciplinado reconoce o acepta la falta disciplinaria, salvo que él o su apoderado soliciten el decreto y practica de pruebas, se formulará directamente el pliego de cargos.

Artículo 31. De los descargos disciplinarios.

Dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación del Pliego de Cargos, el estudiante investigado podrá presentar sus descargos sobre los hechos indicados, controvertir las pruebas existentes y aportar o solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes.

En todos los casos se ofrecerá al estudiante investigado la oportunidad de presentar sus descargos, pudiendo asistir solo o acompañado por otro estudiante, antes de establecer formalmente el cierre de la actuación.

Toda decisión que afecte los derechos del estudiante incurso en un proceso disciplinario debe estar debidamente fundamentada y será susceptible de los recursos de reposición ante la misma autoridad académica que la emitió y de apelación ante el superior jerárquico, en forma escrita y dentro de los términos señalados en este Reglamento.

En la decisión de los recursos no podrá agravarse la sanción que impuso la autoridad disciplinaria de primera instancia.

Parágrafo 1º. Para la graduación de la sanción se atenderá la preexistencia de atenuantes o agravantes, la concurrencia de dolo, la condición culposa de la falta, la aceptación anticipada de la culpa y la reparación integral del daño causado. Todo lo cual será juzgado a partir de los antecedentes del estudiante en la institución y de acuerdo con los contextos en que ocurran los hechos.

Parágrafo 2º. En los casos en los cuales los hechos que se investigan configuren una falta disciplinaria que sea a la vez susceptible de configurar un delito o un comportamiento contrario a las normas que regulan la convivencia, la sanción a que haya lugar se impondrá, sin perjuicio de presentar la demanda civil ante las autoridades competentes.

Parágrafo 3º. En los casos en los cuales los hechos que se investigan impliquen la reposición o la reparación económica, la sanción a que haya lugar se impondrá, sin perjuicio de presentar la demanda civil ante las autoridades competentes.

Parágrafo 4º. En cualquier momento de la investigación la autoridad competente podrá declarar la preclusión de la investigación en los siguientes casos:

1. Imposibilidad de iniciar o continuar el proceso disciplinario.
2. Inexistencia del hecho generador de la falta disciplinaria.
3. Atipicidad del hecho investigado.
4. Ausencia de intervención del estudiante en el hecho investigado.
5. Vencimiento de términos.

Artículo 32. De la ejecutoriedad disciplinaria

El destinatario del régimen disciplinario cuya situación se haya decidido mediante decisión ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante proferida por autoridad disciplinaria competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aunque a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 33. Del término de prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados para las faltas de ejecución instantánea, desde el día de su consumación y para las de carácter continuado o permanente, desde la realización del último acto.

Artículo 34. Del término de prescripción de la sanción disciplinaria

La sanción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 35. Amonestación

Consiste en un llamado de atención formativo por escrito, por parte del Coordinador de ETDH y FPT a los estudiantes que incurran en las faltas leves previstas en el presente Reglamento. En todo caso se dejará copia en el historial académico del estudiante.

Artículo 36. Matrícula condicional.

La matrícula condicional con anotación en el historial académico se aplicará para las faltas graves previstas en el presente Reglamento y será impuesta, en primera instancia, por el Coordinador de ETDH y FPT mediante Acto Sancionatorio en la cual se fijará el período (en los casos que aplique) en el cual se debe cumplir la condición.

Si después de haber sido sancionado, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta leve o grave, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 37. Suspensión de la matrícula.

La suspensión de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante, lo cual conlleva la no asistencia a actividad académica alguna y la no validez de las calificaciones o aprobaciones obtenidas durante ese período. De acuerdo con la gravedad de la falta, la Institución podrá adicionalmente suspenderlo hasta por dos (2) períodos (en los casos que aplique) contados a partir del período en el que incurrió en la falta.

La suspensión de la matrícula se aplicará para las faltas gravísimas previstas en el presente Reglamento y será impuesta, en primera instancia, por el Coordinador de ETDH y FPT.

Al estudiante, a quien se le suspenda la matrícula sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión. Si después de haber sido sancionado con Suspensión de la Matrícula, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta grave o gravísima, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 38. Expulsión o cancelación definitiva de la matrícula.

La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante de la Institución de forma definitiva y no podrá ser admitido nuevamente en la Institución. Se aplicará a quien cometa faltas gravísimas, según las circunstancias de agravación.

La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula al estudiante, serán impuestas en primera instancia por el jefe de la Unidad que tiene a cargo el nivel y/o módulo.

Artículo 39. Acto Sancionatorio

En los casos de sanción con matrícula condicional, suspensión de la matrícula, expulsión o cancelación definitiva de la matrícula, estas se impondrán mediante Acto Sancionatorio debidamente motivado, del cual, una vez ejecutoriado, se dejará registro en el Historial académico del estudiante.

Artículo 40. De la decisión

Si el estudiante investigado o su defensor no rinden descargos, si no hubieren pruebas que practicar o una vez practicadas las ordenadas dentro de esta investigación, la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del vencimiento del término probatorio, proferirá el Acto Sancionatorio absolutorio o de imposición de sanción disciplinaria a que haya lugar, el cual será notificado personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado o por edicto, fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 41. El contenido del Acto Sancionatorio

El Acto Sancionatorio deberá ser motivado, y contener:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la absolución o de la imposición de la sanción.
8. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.

9. La autoridad competente que decide.
10. La decisión en la parte resolutive.
11. Los recursos que proceden contra la misma, ante qué autoridad y dentro de qué término.

Artículo 42. De los recursos

Contra el Acto Sancionatorio mediante el cual se decreten sanciones, procederán los recursos de reposición y de apelación, éste último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito, so pena de ser rechazados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución: el de reposición ante quien impuso la sanción y quien tendrá cinco (5) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquél en que venció el término para interponer los recursos. El de apelación ante la instancia jerárquica o superior inmediato, quien tendrá diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir del día en que recibe el caso. Si lo considera necesario, decretará las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

El Acto Sancionatorio que decide los recursos será notificado personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado o, en su defecto, por edicto fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que la autoridad disciplinaria lo decida.

Parágrafo. La Institución se reserva el derecho de informar a los padres o acudientes del estudiante sancionado sobre este hecho.

Artículo 43. De la ejecutoria

Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días hábiles después de la última notificación si no se interpusieren y aquellas que resuelven los recursos quedarán en firme el día siguiente al que se notifica por la autoridad competente.

Artículo 44. Del cumplimiento de las sanciones disciplinarias

La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique el Acto Sancionatorio respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 45. Del reconocimiento académico

La Institución reconoce, promueve y exalta el mérito de los estudiantes que se destaquen en el campo académico o en otros.

Los criterios, requisitos, condiciones, términos y procedimientos para el reconocimiento académico estarán sujetos a lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO X

DE LAS CONSTANCIAS

Artículo 46. De la expedición de constancias

Las constancias de estudio y certificados académicos serán expedidas únicamente por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces de la Universidad. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que expida la Institución para uso externo (verificaciones académicas). Previo cumplimiento de los requisitos, términos y procedimientos establecidos para tal fin.

Parágrafo: El estudiante de programas ETDH o FPT que requiera un certificado y/o constancia debe registrar la solicitud a través de los canales virtuales definidos por la Universidad y con los requisitos establecidos para su emisión.

Artículo 47. De la información académica

La Institución únicamente suministrará información académica o disciplinaria al titular de la información y a otras personas cuando sea autorizado expresamente por él, o en los casos en que la ley lo autoriza.

CAPÍTULO XI

DE LA CEREMONIA DE CONCESIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL

Artículo 48. De la ceremonia de concesión de certificados de aptitud ocupacional

Quien haya cumplido con todos los requisitos para obtener la certificación de aptitud ocupacional (CAO) correspondiente, podrá inscribirse a la ceremonia respectiva y según aplique deberá pagar los derechos pecuniarios reglamentarios.

Parágrafo: La reglamentación de cada programa ETDH o nivel FPT, definirá la instancia competente para la expedición de la certificación y los requisitos que se deben acreditar para la concesión de la misma, en concordancia con la normativa legal e institucional vigente.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 49. De la interpretación del Presente Reglamento

El Consejo de Coordinación queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a éste, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes.

Artículo 50. De la vigencia

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal web de la Universidad de La Salle, para los estudiantes y usuarios de la formación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y para la Formación para el Trabajo, y deroga el Acuerdo No. 015 del 6 de mayo del 2022.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2022


DIEGO JOSÉ DÍAZ DÍAZ f.s.c.
Presidente del Consejo Superior


SARAY YANETH MORENO ESPINOSA
Secretaria General